RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2205/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO, el estado que guarda el expediente **RR.IP.2205/2019**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR,** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9
b) Oportunidad	10
c) Improcedencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	11
a) Contexto	11
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	13
c) Síntesis del Agravio del Recurrente	13
d) Estudio del Agravio	13
Resuelve	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 3100000112619, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consulta directa de todas las carpetas archivos y registros que contengan contratos y convenios, tanto los definitivos como los proyectos de las unidades administrativas del año 2015 a la fecha.

II. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado, a través dela Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1228/SDP/2019 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y a través del cual, dio respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

- Puso a disposición de la recurrente en la modalidad solicitada, siendo en el presente caso consulta directa, la información solicitada, indicando a la recurrente, las fechas, horarios, el nombre y puesto del servidor público, así como las unidades administrativas a las que podía acudir para realizar la consulta de la información.

- Indicó a la recurrente que la información solicitada se ofrecería en versión pública, debido a que ésta contiene datos personales, los cuales son susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1, 3 fracción IX y X, de la Ley de Protección de Datos Personales; con apoyo en lo dispuesto en el "Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial", aprobado por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, el cual establece que de acuerdo al principio de celeridad, los datos de carácter confidencial, no deben de ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.

- En ese orden de ideas se informó al recurrente, cuáles eran los datos, contenidos en las documentales que serían puestas a su disposición, que fueron clasificados y resguardados al ser información confidencial, los cuales consisten, entre otros, en:

  - Edad
  - Estado civil
  - Nacionalidad
  - Lugar de nacimiento.
  - Registro federal de contribuyentes
  - Clave única de Registro de Población
  - Teléfono de casa
  - Teléfono celular
  - Dirección de correo particular
  - Cuentas de redes sociales
  - Domicilio
  - Fecha de nacimiento.

III. El siete de junio, el Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en que se puso a su disposición la consulta directa de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada en versión pública, considerándola absurda tomando en consideración que lo que solicitó fue el acceso a contratos y convenios siendo ilógico que contenga datos personales.

Para lo cual, solicitó que se haga una revisión minuciosa de la clasificación reservada, de la información contrato por contrato, convenio por convenio, y de todos los documentos que contienen la información que solicitó.

Por otra parte, indicó que la Ley no permite clasificaciones generales, sólo porque se sospeche que contenga datos personales, para lo cual se deberá precisar el documento y los datos que contiene.

IV. El doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que remitiera lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Una muestra representativa sin testar dato alguno de la documentación que se puso a disposición del promovente en consulta directa, como señala en su oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1228/SDP/2019, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Apercibiendo al Sujeto Obligado, que en caso de no de dar contestación dentro del plazo señalado, dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

V. El dos de julio, el Instituto remitió el oficio MXMX09. INFODF/9/SE-UT/11.4/1656/SDP/2019, de fecha veintiséis de junio, a través del cual, emitió alegatos, reiterando el contenido de la respuesta impugnada, y remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha doce de junio.

Finalmente, solicitó a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, determine confirmar la respuesta impugnada.

VI. Mediante acuerdo de cinco de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como por remitidas las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por parte de esta Ponencia, mediante acuerdo de fecha doce de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Igualmente, ordenó respecto a las diligencias para mejor proveer que éstas se mantengan bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estarán disponibles en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 241, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, denominada *"Detalle del medio de impugnación"*, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecisiete de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinte de mayo al siete de junio**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **siete de junio**, es decir, al **último día hábil del cómputo** del plazo legal de quince días **contados a partir de la notificación de la respuesta**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro ***IMPROCEDENCIA*[4]**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó en consulta directa lo siguiente:

> Todas las carpetas archivos y registros que tengan contratos y convenios, tanto los definitivos como la proyectos que tengan las unidades administrativas del año 2015 a la fecha.

Al respecto, el Sujeto Obligado en **respuesta**, informó lo siguiente:

- Puso a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, (consulta directa) la información solicitada, proporcionando a la misma, las fechas, horarios, el nombre del servidor público y las unidades administrativas, a las que podía acudir para realizar la consulta de la información.
- Por otra parte, indicó al recurrente que la información solicitada se ofrecería en versión pública, debido a que esta contiene datos personales, los cuales son susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 180 y 186, segundo y cuarto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1, 3 fracción IX y X, de la Ley de Protección de Datos Personales; con apoyo en lo dispuesto en el "***Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial",*** aprobado por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, el cual establece que de acuerdo al principio de celeridad, los datos de carácter confidencial, no deben de ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.

- En ese orden de ideas se informó al recurrente, cuáles eran los datos, contenidos en las documentales que serían puestas a su disposición, que fueron clasificados y resguardados al ser información confidencial, los cuales consisten entre otros, en:

  - Edad
  - Estado civil
  - Nacionalidad
  - Lugar de nacimiento.
  - Registro federal de contribuyentes
  - Clave única de Registro DE Población
  - Teléfono de casa
  - Teléfono celular
  - Dirección de correo particular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cunetas de redes sociales
- Domicilio
- Fecha de nacimiento.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, solicitando que se confirme la respuesta impugnada.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente externó ante este Instituto como inconformidad que el Sujeto Obligado puso a su disposición la consulta directa de la información solicitada en versión pública, considerándola absurda tomando en consideración que lo que solicitó fue el acceso a contratos y convenios siendo ilógico que contenga datos personales. Para lo cual solicitó que se haga una revisión minuciosa de la clasificación reservada, de la información.

Por otra parte, indicó que la Ley no permite clasificaciones generales, sólo porque se sospecha que contenga datos personales, sino que se tiene que precisar cuál es el documento y qué datos contiene.

d) Estudio del agravio. Antes de entrar al estudio de fondo de la presente resolución, es importante resaltar que la inconformidad de la parte recurrente radicó en que se puso a su disposición la consulta directa de la información en versión pública, considerando que la clasificación de la información fue inadecuada, incumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal situación, de acuerdo con lo expresado en el **único agravio**, la presente resolución se centrará en determinar si la consulta directa de la información puesta a disposición de la recurrente en versión pública, se encuentra apegada a las disposiciones aplicables de la ley de la materia.

En ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, los cuales precisan lo siguiente:

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

De la normatividad previamente detallada, se observa que ésta establece que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos**.

Ahora bien, determinado lo anterior, se procede analizar si la información que fue puesta a disposición del recurrente en la modalidad elegida (consulta directa), es susceptible de entregarse en versión pública o sin testar dato alguno como lo refirió la recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Para ello, es necesario reiterar cuál fue la documentación que requirió el particular observando que su solicitud consistió en acceder a todas las carpetas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos que contengan los contratos y convenios, tanto definitivos como en proyecto, de todas las unidades administrativas del 2015 a la fecha.

Del análisis realizado a las diligencias para mejor proveer remitidas por el Sujeto Obligado, consistente en una muestra representativa de la información puesta a disposición del recurrente, se observó lo siguiente:

Muestra: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios de un prestador de servicios en específico, de fecha 12 de enero de 2018.

De la documental antes descrita, se observa que contrario a lo señalado por la recurrente, el instrumento mencionado si contiene información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, al contener datos personales, de un particular como:

- Clave de elector.
- Nacionalidad
- Domicilio
- Registro Federal de Contribuyentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, reviste el carácter de confidencial, el cual refiere lo siguiente:

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley de Datos Personales, conceptualiza a los datos personales y datos personales sensibles de la siguiente manera:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos Personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado, deberá de resguardar la información confidencial, siendo en el presente caso los datos personales de terceros, procediendo a elaborar las versiones públicas de la documentación que se pondrá a disposición de los solicitantes.

No obstante lo anterior, resulta indispensable traer a colación los "***Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"***[5]; aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; publicados en el Diario Oficial de la Federación, mismos que establecen lo siguiente:

[5] Consultable en: http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa *y, con el fin de garantizar el acceso a la información* ***que conste en documentos que contengan partes*** *o secciones clasificadas como* ***reservadas o confidenciales*** *en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Sexagésimo octavo. *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

…

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa*, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

I. ***Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.*** *En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. ***Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información*** *debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia,* ***así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;***

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. ***Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar****, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
b) Equipo y personal de vigilancia;
c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
d) Extintores de fuego de gas inocuo;
e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para ***el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia****, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

De conformidad con lo anterior, para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada. Previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista de la parte solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la resolución del Comité de Transparencia, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso a la solicitante deberá implementar a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

a. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación a la solicitante los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

a) Indicar claramente la ubicación del lugar en que la solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

b) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta.

Partiendo de lo anterior, del análisis realizado a la respuesta impugnada se determina que contrario a lo señalado por la recurrente, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, cumplió con las disposiciones aplicables de la Ley de la materia, al informar al recurrente de manera clara y detallada lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El procedimiento que tiene que seguir para acceder a la información, señalando los días y los horarios, en los cuales tendra que acudir para realizar la consulta directa; el lugar en donde se encuentra ubicada la unidad administrativa, donde se realizaría esta consulta, los documentos que comprende la información solicitada, la forma en que podrá accederá la información, nombre y cargo del personal que permitirá la consulta de la información.
- Hizo del conocimiento de la recurrente el Acuerdo a través del cual el Comité de Transparencia, determinó la clasificación de la información, en la modalidad de confidencial, detallando de manera precisa cuales eran los datos que serían reguardados. Fundando y motivando la elaboración de las versiones públicas de la documentación de interés de la recurrente, para efectos de que se lleve a cabo la consulta directa de la información.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera que es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de los presentes, las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20